

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEMANDADO: LEIDY YOHANNA VILLADA OSORIO C.C. 38.614.639
RADICACIÓN: 760014003007202000440-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición, en contra del auto por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito con fecha 07 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente que, las actuaciones dentro del proceso de aprehensión, son la admisión, elaboración y retiro de oficios, informar al despacho el diligenciamiento de los mismos y que la autoridad competente realice la aprehensión. Manifiesta que, mediante auto del 11 de noviembre del 2021, se requirió al demandante ello para que radicara los oficios de aprehensión, actuación elaborada y enviada por el Despacho. Por ello relaciona que el 07 de diciembre del 2021, remitió nuevamente los oficios para ser atendidos por la autoridad competente. Concluye que de acuerdo a la regulación vigente por el Decreto 806 del 2020, el Despacho es el encargado de remitir los oficios a la autoridad competente, por lo que solicita se reponga para revocar el auto del 07 de febrero del 2022 y enviar los oficios.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, el Juzgado evidencia que se enviaron los oficios a las autoridades competentes, los cuales se ven reflejados en el documento 15 del presente expediente digital, por lo que se evidencia debido a la actuación surtida por el Despacho, es la Policía Nacional quien debe allegar gestión de si se capturo o no el vehículo objeto del presente proceso, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

Sin embargo, en atención a la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte demandante, se dará el trámite correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, de fecha 07 de febrero del 2022, conforme al artículo 318 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a requerir a la Policía Nacional, por cuanto la parte demandante presentó terminación por pago total del presente asunto.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto de Aprehensión y Entrega instaurado por MOVIAVAL S.A.S., contra LEIDY YOHANNA VILLADA OSORIO por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas CIB94E, que se encuentran bajo la tenencia de la señora LEIDY YOHANNA

VILLADA OSORIO identificada con C.C. 38.614.639. Por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el oficio del 02 de agosto del 2021.

QUINTO: ORDENAR a la Policía Nacional – Estación los Mangos, o, a la autoridad que tenga en su poder el vehículo de placas CIB94E, la entrega a la parte demandada LEIDY YOHANNA VILLADA OSORIO identificada con C.C. 38.614.639, o a quien ella designe.

SEXTO: Realizado lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SÉPTIMO: Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE MARZO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5617fc6b21d8066abbbc4d10aeaac7460245248bcfd07a0f294e8b3ddca222**

Documento generado en 28/03/2022 04:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**